



Nº EXPTE:     **AAI/022/2006.Mod.07.2015**  
TITULAR:     **FCC ÁMBITO, S. A.**

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE OTORGA AUTORIZACIÓN PARA UNA MODIFICACIÓN NO SUSTANCIAL IRRELEVANTE DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA, POR EL PROYECTO DE SUSTITUCIÓN DE DOS DEPÓSITOS DE ALMACENAMIENTO DE ÁCIDOS.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Con fecha 29 de abril de 2008, la Dirección General de Medio Ambiente emite Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada para el conjunto de instalaciones que conforman el Proyecto: "*Instalaciones de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día*" y se formula Declaración de Impacto Ambiental para la ampliación de la línea de estabilización – solidificación en la parcela 72\_E (capacidad de la línea de 325,3 t/día), ubicado en el polígono industrial de Guarnizo, dentro del término municipal de El Astillero.

**Segundo.** Con fecha 31 de julio de 2015, se recibe en la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social escrito de la empresa por el que comunica que desea proceder a la renovación de dos de los depósitos de almacenamiento de ácidos, actualmente existentes en sus instalaciones, con el objeto de facilitar las tareas de mantenimiento y limpieza de los mismos.

**Tercero.** A la vista de que con el escrito de solicitud de la empresa no se aporta documentación ni ningún tipo de información que aclare el carácter y el alcance de la modificación proyectada de la Autorización Ambiental Integrada, mediante escritos con fechas de 7 y 28 de agosto de 2015, se le solicita a FCC ÁMBITO, S. A. la subsanación de la solicitud efectuada. La cual es subsanada por la empresa mediante escritos de fecha de 17 de agosto y de 11 de septiembre de 2015.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El artículo 10 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 16 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y los artículos 38, 39, 40 y 41 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley de Cantabria 17/2006, recogen los supuestos de modificaciones de la autorización ambiental integrada a instancia de parte.



De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, y tal como se establece en el Decreto 73/2005, de 30 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica y se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Medio Ambiente, el órgano competente para pronunciarse sobre las modificaciones que solicite el titular de una empresa sometida a la autorización ambiental integrada es la Dirección General de Medio Ambiente

Vista la documentación aportada por el promotor, el informe técnico emitido al respecto y de conformidad el Artículo 40 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, la modificación planteada es considerada como una modificación no sustancial irrelevante a efectos medioambientales.

En virtud de todo lo anterior y de conformidad con la legislación aplicable, ésta Dirección General de Medio Ambiente,

## RESUELVE

**PRIMERO:** Otorgar a la empresa FCC. ÁMBITO, S. A., con domicilio social en Federico Salmón núm. 13, Madrid, CIF: A- 28/900975 *Autorización para una modificación no sustancial irrelevante* del conjunto de instalaciones que conforman el proyecto: "*Instalación de tratamiento de residuos peligrosos con una capacidad de tratamiento de 710,8 t/día*", sometido al procedimiento de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, como consecuencia del proyecto de sustitución de dos de los depósitos de almacenamiento de ácidos existentes en sus instalaciones, ubicadas en el polígono industrial de Guarnizo, término municipal de El Astillero.

Por parte de la empresa se plantea la sustitución de dos de los depósitos de almacenamiento de ácido, actualmente existentes en sus instalaciones, para facilitar las tareas de mantenimiento y limpieza de los mismos, ocupando la misma ubicación que los existentes, dentro del cubeto de seguridad para líquidos corrosivos.

Dado que los depósitos actuales presentan terminación inferior en cono, ambos serán sustituidos por dos tanques dotados con fondo plano y boca de hombre, de forma que el interior sea fácilmente accesible, y tendrán la misma altura y diámetro total que los actuales al objeto de poder seguir utilizando varias de las tuberías de conexión y de las pasarelas de acceso existentes, aunque presentaran una capacidad superior.



GOBIERNO  
de  
CANTABRIA

Consejería de Universidades e Investigación,  
Medio Ambiente, y Política Social

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
C/ Lealtad, 24  
39002 SANTANDER

Los nuevos tanques con una altura de 9'32 metros, un diámetro de 2'5 metros y una capacidad de 45 metros cúbicos cada uno, en lugar de los 35 metros cúbicos actuales, serán fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio.

**TERCERO:** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la empresa FCC ÁMBITO, S. A., al Ayuntamiento de El Astillero y al Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.

**CUARTO:** Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página web de la Consejería de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social del Gobierno de Cantabria y un anuncio indicativo en el Boletín Oficial de Cantabria.

**QUINTO:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de Alzada ante la Consejera de Universidades e Investigación, Medio Ambiente y Política Social, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de ésta notificación.

Asimismo, en el caso de otras Administraciones Públicas interesadas, podrá interponerse Requerimiento Previo en los términos previstos en el Artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ante el Gobierno de Cantabria en el plazo máximo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o directamente Recurso Contencioso – Administrativo ante la Jurisdicción Contencioso – Administrativa en idéntico plazo contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el Recurso, la Resolución será firme a todos los efectos.

Santander, a 21 de septiembre de 2015  
EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE

Miguel Ángel Palacio García

**FCC ÁMBITO, S. A.**  
**Ayuntamiento de El Astillero.**  
**Servicio de Impacto y Autorizaciones Ambientales.**